

RESOLUCIÓN NO.15-2023

CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), Comayagua, Municipio de Comayagua, Departamento de Comayagua, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

VISTA: Las presentes diligencias para emitir resolución en el expediente “**PROCESO NO CM-CENET-GC-031-2023, CONSULTORÍA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENTE TÉCNICO CENET- PROGRAMA CIUDAD MUJER**”

CONSIDERANDO (1): Que es facultad del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), garantizar el buen funcionamiento del CENET y la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución.

CONSIDERANDO (2): Que es competencia del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), resolver todos los recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO (3): Que el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET) tiene las atribuciones siguientes; 1) ... **2) Ofrecer servicios de capacitación, de asesoría y de provisión de material didáctico sobre la base de sus productos y avances tecnológicos** 3) ... **4) Establecer relaciones, convenios y ejecutar proyectos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras** **5) Asistir de manera técnica al sistema educativo en lo que se refiere a la metodología de educación para el trabajo** 6) ...

CONSIDERANDO (4): Que la ley de Contratación del Estado en su artículo noventa y cuatro establece; Contrato de consultoría es aquel por el cual una persona natural o jurídica, a cambio de un precio, se obliga a prestar servicios específicos a la administración en la medida y alcances que esta determine; para efectuar estudios, diseños, asesorías, coordinación o dirección técnica, localización de obras, preparación de términos de referencia y presupuestos, programación o supervisión técnica de obras u otros trabajos de la misma naturaleza.

CONSIDERANDO (5): Que el artículo sesenta y uno (61) de la Ley de Contratación del Estado manda; Los contratos de consultoría se adjudicaran mediante concurso, ajustándose a las modalidades de invitación pública o privada según los montos que se establezcan en la Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, según lo determina el Artículo treinta y ocho (38) de la presente

Ley, el procedimiento se sujetará a las reglas siguientes; 1) La administración preparará los términos de referencia, incluyendo la descripción precisa del trabajo a realizar, las condiciones generales y especiales del contrato, los factores para calificar las ofertas, el plazo de su presentación y las demás condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan 2) **Los términos de referencia podrán determinar también la especificación de los interesados, en cuyo caso se preparará una lista de tres (3) a seis (6) a quienes se invitará a presentar ofertas.** 3) ... 4) ...

CONSIDERANDO (6): Que el artículo ciento sesenta y uno (161) del reglamento de la Ley de Contratación del Estado, manda: **Los términos de referencia comprenderá las bases del concurso y los términos de referencia propiamente dichos.** Las bases del concurso incluirán las condiciones generales y especiales del contrato, y en su caso, el modelo de contrato que se pretende suscribir, también incluirán el plazo y lugar para presentación de las ofertas, el plazo para la ejecución de los servicios, el método para el reconocimiento de las variaciones de costo en contratos de diseño y supervisión de obras según dispone el artículo 96 de la Ley, y los factores que se consideran para evaluar las ofertas según dispone el artículo 62 de la Ley, incluyendo el conocimiento de las condiciones del país.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo noventa y seis (96) párrafo primero, de la Ley de Contratación del Estado, manda; El precio de los servicios de consultoría podrá pactarse en base a costos mas honorarios fijos, precio alzado o por cualquier otro procedimiento técnico fundamentado, objetivo y cierto, que permita determinar su valor en forma justa.

CONSIDERANDO (8): Que los términos de Consultoría de Prestación de Servicios Profesionales, Asistente Técnico CENET, Convenio CENET-Programa Ciudad Mujer, en su acápite, **Formas de Pago** establece: cuatro (4) pagos, cada uno del 25% del monto del contrato, contra entrega de un informe que detalla el logro, de los productos de la consultoría. Cada informe deberá describir y evidenciar el logro del 25% de los productos definidos para esta consultoría.

CONSIDERANDO (9): Que según memorándum FAT-66-2023, de fecha veinte y cuatro (24) de septiembre del año dos mil veinte y tres (2023), donde se detalla que lo disponible para la compra de contratación de Consultoría para Prestación de Servicios profesionales Asistente Técnico del proyecto en el marco del convenio entre CENET y Ciudad Mujer, asciende al monto de CIENTO CUARENTA MIL LEMPIRA EXACTOS (L140,000.00)

CONSIDERANDO (10): Que la tabla establecida en el artículo ochenta y cuatro (84) de las Disposiciones Generales de los Ingresos y Egreso de la República, establece;

	L1,000,000.01 En Adelante	Concurso Público
2) Contratos de Consultorías	L300,000.01 a L1,000.000.00	Concurso Privado
	L0.01 a L300.000.00	<u>Compra Menor con un mínimo de tres (3) Propuestas Técnicas y económicas válidas</u>

CONSIDERANDO (11): Que según acta de recepción, **evaluación** y recomendación del proceso de consultoría **CM-CENET-GC-031-2023**, para prestación de Servicios Profesionales ASISTENTE TÉCNICO-CENET-PROGRAMA CIUDAD MUJER, en sus antecedentes establece; Para los efectos que en Derecho corresponda, el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), el día miércoles seis (6) de septiembre de 2023, emitió la publicación en Honducompras del proceso: **CM-CENET-GC-031-2023 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENTE TÉCNICO-CENET- PROGRAMA CIUDAD MUJER**. Y en cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado se invitó de forma directa a seis (6) oferentes.

CONSIDERANDO (12): Que el porcentaje de evaluación más alto es de la oferente **Cristin Nohemy Castañeda Flores**, con resultado en la evaluación técnica del 77% y en oferta económica de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L175,000.00)

POR TANTO

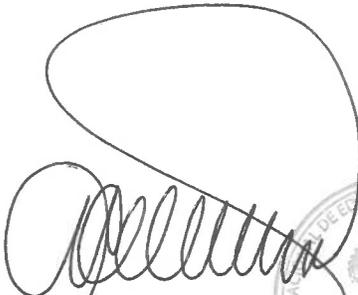
El Director Ejecutivo del Centro Nacional de Educación para el Trabajo, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en la aplicación de los Artículos, 321, 323 de la Constitución de la Republica de Honduras, 3, 8 del decreto 84-2001, 1, 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 60 literal a), 64, 68, 72, 74, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1, 4, 5, 6, 7, 15, 16, 33, 57, 61, 62, 94,96 de la Ley de Contratación del Estado; 158, 159, 161,162,163,164,165,167



del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 84 de las Disposiciones Generales de los Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del 2023.

RESUELVE

Declarar fracasado el proceso **CM-CENET-GC-031-2023 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASISTENTE TÉCNICO-CENET- PROGRAMA CIUDAD MUJER**, en aplicación del artículo ciento sesenta y uno (161) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en virtud que la oferta económica presentada por la Lic. **Cristin Nohemy Castañeda Flores**, no cumple con los términos de referencia, establecido en el acápite de Forma de pago. Y el artículo ciento sesenta y siete (167) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, por la razón al no cumplimiento del acápite forma de pago de los términos de referencia la propuesta económica no es satisfactoria. **COMPLACE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE HONDUCOMPRAS.**


LIC. AMILCAR HERNÁN CARRASCO
DIRECTOR EJECUTIVO

